

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES – PROMOCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN Y OPERACIÓN

NOSOTROS,

Por una parte:

- **EDUARDO ALBERTO SOL VEGA**, mayor de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero dos siete nueve uno tres dos siete- cuatro, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **VIRGEN DE LOURDES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres – cero seis uno cero dos cinco – uno cero uno – cero; en adelante, denominada como **“EL EMISOR”** o **“VIRGEN DE LOURDES”**.

Y, Por otra parte:

- **JESSICA ANDREA ARDÓN LÓPEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad debidamente homologado número cero cuatro ocho seis cero nueve siete dos – cinco, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **FINTech AMERICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **FINTech AMERICAS, S.A. DE C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero nueve dos uno- uno cero dos- ocho , inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en adelante denominada como **“FINTech AMERICAS”** o **“MONETA”**. Y denominándose en conjunto como **“LAS PARTES”**.

LAS PARTES, de común acuerdo e interés, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVOS DIGITALES – PROMOCIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN Y OPERACIÓN**, el cual se regirá bajo las leyes aplicables en la materia, pero principalmente por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DECLARACIONES INICIALES:

A. Declaraciones de ambas partes:

- a) Ambas partes declaran que son sociedades legalmente constituidas bajo las leyes de la República de El Salvador, y que se encuentran en pleno cumplimiento de todas las leyes que les son aplicables respecto a su giro principal.
- b) Asimismo, declaran que sus respectivos representantes legales cuentan con las facultades necesarias y suficientes para otorgar válidamente el presente contrato y obligarse en los términos aquí establecidos.

B. Declaraciones de EL EMISOR:

- a) Declara que cuenta con las autorizaciones de su órgano de dirección competente para suscribir el presente documento y obligarse válidamente en los términos aquí establecidos. Así como para realizar una Oferta Pública de Activos Digitales, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Declara que realizará una oferta pública de tokens de ingresos denominada "AZULE1", identificada con la etiqueta de cotización "\$AZULE1", cuyas características esenciales se desarrollan y detallan en el Documento de Información Relevante, bajo la siguiente estructura general, la cual podrá ajustarse conforme a la normativa aplicable y a las observaciones de la autoridad competente:
- i. Plazo de la Emisión: la Emisión tendrá un plazo de hasta siete (7) años, contados a partir de la fecha de habilitación de la oferta pública. Durante dicho plazo, el mercado primario podrá permanecer habilitado para la realización de colocaciones sucesivas, conforme a las necesidades del Proyecto y a la apertura de Ventanas de Venta autorizadas. Los Tokens colocados no estarán sujetos a un plazo mínimo de permanencia y, una vez cumplida la Colocación Mínima, podrán acceder a mecanismos de recompra y a partir del mes trece (13) desde el inicio de la emisión, a operaciones en un mercado secundario autorizado.
 - ii. Valor/Número de la Emisión: el importe total autorizado de la Emisión asciende hasta CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,395,000.00), representado por un máximo de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (5,395) tokens, cada uno con un valor nominal de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00). La efectividad de la Emisión estará condicionada al cumplimiento de una Colocación Mínima de al menos MIL (1,000) tokens, equivalentes a UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), dentro de la ventana inicial de tres (3) meses contados desde la habilitación de la oferta pública. Hasta tanto se alcance dicha Colocación Mínima, los fondos recaudados permanecerán en custodia del Administrador de la Emisión conforme a lo previsto en el Documento de Información Relevante.
 - iii. Activo Subyacente: el activo subyacente de la Emisión está constituido por la cesión, a favor de los tenedores de los Tokens \$AZULE1, del cien por ciento (100 %) de los derechos económicos sobre las Rentas Netas Obtenidas derivadas del desarrollo, ejecución, comercialización y venta del proyecto inmobiliario Azure Luxury Living. En virtud de esta estructura, los tenedores de Tokens participarán de manera directa, proporcional y subordinada en dichas Rentas Netas Obtenidas, conforme a las reglas de prelación, deducciones permitidas y mecanismos de distribución establecidos en el Documento de Información Relevante y en el contrato de cesión de derechos económicos que da sustento jurídico a dicha transferencia.
 - iv. Del Proyecto Azure Luxury Living: el Proyecto Azure Luxury Living consiste en un desarrollo inmobiliario ubicado en Playa Costa del Sol, República de El Salvador, integrado por setenta y dos (72) unidades habitacionales (apartamentos), cuya ejecución, comercialización y venta constituyen la fuente principal de los ingresos brutos del Proyecto. Los flujos derivados

de preventas, reservas, ventas y cualquier otra forma lícita de monetización asociada al inmueble propiedad del Emisor conforman la base económica del activo subyacente de la Emisión.

- v. Otras características: las demás condiciones operativas, reglas de cálculo de rendimientos, esquemas de distribución, cronogramas y reglas de prelación podrán desarrollarse, precisarse o ajustarse en el Documento de Información Relevante, de conformidad con la normativa aplicable y las observaciones que, en su caso, formule la Comisión Nacional de Activos Digitales durante el proceso de autorización o supervisión.
- c) Declara que contrata a FINTECH AMÉRICAS, S.A. DE C.V. (PSAD-0018, "MONETAE") para la estructuración de la emisión, su administración integral, la custodia tecnológica de los tokens, la comercialización en el mercado primario y secundario (en caso aplique) y la asignación de rendimientos cuando corresponda, así como las demás funciones operativas previstas en el DIR, conforme a sus atribuciones regulatorias.

C. Declaraciones de MONETAE:

- a) MONETAE declara y manifiesta que se encuentra debidamente autorizada ante la Comisión Nacional de Activos Digitales como Proveedor de Servicios de Activos Digitales ("PSAD"), bajo el número de registro PSAD-0018, autorización vigente y sin suspensión ni restricción.
- b) MONETAE declara que su autorización como PSAD comprende, entre otras, las siguientes actividades: promocionar, estructurar y administrar todo tipo de productos de inversión en activos digitales; colocar activos digitales en plataformas o billeteras digitales; realizar la evaluación de riesgo y de precio, así como la suscripción de emisiones de activos digitales; y operar una plataforma de intercambio o comercialización de activos digitales y/o de activos digitales derivados, todo ello conforme a la normativa aplicable en El Salvador.
- c) Que MONETAE cuenta con la infraestructura tecnológica, capacidades operativas, experiencia profesional, personal calificado, procesos internos y mecanismos de control necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en cumplimiento de los estándares regulatorios aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD). En particular, MONETAE manifiesta disponer de una plataforma tecnológica, así como de la experiencia técnica y operativa en el diseño, implementación, operación y administración de soluciones orientadas a la emisión, colocación, negociación, custodia y liquidación de activos digitales, incluyendo aquellos emitidos bajo estándares ERC-20F o equivalentes.
- d) MONETAE afirma mantener políticas y procedimientos de cumplimiento normativo acordes con los estándares regulatorios aplicables, incluyendo conocimiento del cliente (KYC), prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (PLD/FT), gestión de conflictos de interés, tratamiento de quejas y mecanismos de transparencia informativa hacia inversionistas y usuarios. Igualmente, sostiene contar con controles de ciberseguridad y continuidad del negocio razonables para la naturaleza de los servicios, entre ellos gestión de

accesos, segregación de ambientes, bitácoras de auditoría, planes de respaldo y recuperación, así como monitoreo y pruebas periódicas de su infraestructura.

- e) Finalmente, MONETA E declara obligarse a los términos, condiciones, y obligaciones que le correspondan en relación con su participación como proveedor de servicios en la oferta pública de tokens \$AZULE1.

SEGUNDA. DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato y de su ejecución, LAS PARTES adoptan las siguientes definiciones, que serán aplicables a cualquier contratación celebrada bajo este modelo:

Para los efectos del presente contrato y de su ejecución, LAS PARTES adoptan las siguientes definiciones, que serán aplicables a cualquier contratación celebrada bajo este modelo. Se ordenan en orden alfabético:

- 1) Activo Digital: Representación digital de derechos u obligaciones, registrada en una infraestructura de registro distribuido, que puede ser transferida y gestionada mediante claves criptográficas.
- 2) Billetera Digital (Wallet): Medio tecnológico de gestión de claves y direcciones que permite a los titulares custodiar y transferir sus tokens o interactuar con contratos inteligentes.
- 3) Blockchain: Infraestructura de registro distribuido utilizada para la emisión, transferencia y gestión de tokens, con mecanismos criptográficos que aseguran inmutabilidad y trazabilidad.
- 4) Colocación Mínima: Umbral de tokens que deben ser efectivamente adquiridos para considerar perfeccionada una emisión o tramo, habilitando la aplicación de los fondos conforme al uso previsto; de no alcanzarse, procederán las devoluciones conforme al Documento.
- 5) Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD): Autoridad reguladora competente en la República de El Salvador para el registro, autorización, supervisión y control de emisiones, ofertas y proveedores de servicios de activos digitales.
- 6) Contrato Inteligente (Smart Contract): Código desplegado en una blockchain que ejecuta de manera automatizada reglas de la estructura (por ejemplo, emisión, validaciones, distribución de rendimientos o restricciones de transferencia), conforme al Documento.
- 7) Cumplimiento KYC/PLD/FT: Conjunto de políticas y procedimientos de conocimiento del cliente, prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicables a la estructuración, colocación, negociación y administración del producto, incluyendo verificaciones, monitoreo y reportes requeridos por la normativa.
- 8) Documento de Información Relevante (DIR): Conjunto de términos y condiciones particulares de cada emisión o tramo, incluyendo descripción del emisor, objetivo, riesgos, reglas de cálculo y distribución de rendimientos, orden de prelación de pagos, eventos de incumplimiento y demás información necesaria para los inversionistas. Para efectos de este contrato, se refiere al Documento de Información Relevante de la emisión de tokens \$AZULE1.
- 9) Emisión (\$AZULE1): A los solos efectos de este Documento, "Emisión" se refiere a la Oferta Pública de activos digitales identificado como \$AZULE1, incluido su esquema de colocación, características principales, administración, términos y condiciones, y distribución de rendimientos, tal como se describe en el Documento de Información Relevante, la estructura jurídica financiera a desarrollarse, la normativa aplicable y contratos vinculados.

- 10) Emisor: Persona jurídica responsable de la emisión de tokens y del cumplimiento de las obligaciones económicas y/o informativas definidas en el Documento y en los contratos vinculados.
- 11) Mercado Primario: Etapa o mecanismo mediante el cual se realiza la colocación inicial de tokens al público inversionista, sujeta—cuando aplique—a colocación mínima, ventanas de colocación y demás condiciones del Documento.
- 12) Mercado Secundario: Mecanismo de negociación de tokens con posterioridad a su colocación primaria, sea en plataformas de intercambio u otros sistemas admitidos, sujeto a las restricciones y habilitaciones previstas en el Documento y la normativa aplicable.
- 13) Monedas Estables: Activos digitales vinculados al valor de una moneda fiduciaria, admitidos por la normativa aplicable y utilizados—cuando corresponda—como medio de liquidación, suscripción o distribución.
- 14) Orden de Prelación de Pagos: Secuencia de aplicación de flujos y fondos definida en el Documento para atender gastos, comisiones, reservas y pagos a tenedores (capital, rendimientos preferentes y/o excedentes, según corresponda al tipo de token).
- 15) Producto de Inversión en Activos Digitales: Estructura jurídico-técnica diseñada para emitir, colocar, administrar y—cuando corresponda—negociar tokens conforme a la normativa aplicable.
- 16) Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD): Entidad autorizada por la autoridad competente para prestar, según su alcance de licencia, servicios de promoción, estructuración, colocación, custodia, administración u operación de plataformas de activos digitales.
- 17) Rendimientos: Pagos o distribuciones a favor de los tenedores, calculados conforme a métricas, tasas, fórmulas o flujos definidos en el Documento, sin que de ello se derive garantía de resultados salvo estipulación expresa.
- 18) Tipos de Token: De conformidad con la Ley de Emisión de Activos Digitales, los tokens podrán estructurarse como: a) tokens de propiedad (que confieren derechos económicos vinculados a la titularidad o participación sobre bienes o proyectos, sin implicar por sí mismos derechos corporativos, salvo estipulación expresa); b) tokens de ingresos (que confieren derechos económicos sobre ingresos o flujos generados por un activo o negocio subyacente, conforme al orden de prelación aplicable); y c) tokens de deuda (que representan obligaciones de pago de intereses y/o amortización de capital bajo términos y calendarios específicos). La selección del tipo o combinación aplicable se precisará en cada Documento de Información Relevante.
- 19) Token: Unidad digital emitida como resultado de la tokenización que incorpora derechos u obligaciones definidos en el Documento de Información Relevante y en este contrato.
- 20) Tokenización: Proceso de estructuración mediante el cual se representan digitalmente, en uno o varios contratos inteligentes, derechos u obligaciones vinculados a activos, flujos o negocios jurídicos, habilitando su emisión, negociación, administración y trazabilidad conforme a condiciones preestablecidas.

TERCERA. OBJETO DEL SERVICIO.

El EMISOR contrata a FINTECH AMÉRICAS, S.A. de C.V. (MONETAE), en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) bajo el número PSAD-0018, para la prestación integral de servicios de estructuración, habilitación, administración tecnológica, custodia operativa y comercialización digital, en mercado primario y secundario (en caso aplique), de la oferta pública de ingresos

identificada con la etiqueta “\$AZULE1”, emitida en la blockchain de Polygon, conforme al estándar ERC-20F.

Los servicios objeto del presente contrato se definen de la siguiente manera:

- 1) Estructuración jurídico-financiera del producto de inversión, incluyendo el diseño de las reglas de prelación, los modelos de flujos, los mecanismos de distribución de rendimientos y la gobernanza operativa de la emisión, de acuerdo a la estructura que se proponga y como se desarrolle en el Documento de Información Relevante.
- 2) Elaboración, coordinación y actualización del Documento de Información Relevante (DIR) y de toda la documentación informativa, técnica y contractual necesaria para la oferta pública, con base en la información proporcionada por el EMISOR.
- 3) Asistencia y soporte regulatorio en la tramitación del proceso ante la CNAD, incluyendo la preparación y presentación de las solicitudes de Registro de Emisor, Registro de Emisión, Avisos de habilitación y demás actuaciones regulatorias requeridas.
- 4) Implementación, despliegue, parametrización, monitoreo y mantenimiento de los contratos inteligentes utilizados en la emisión, incluyendo la gestión de permisos y roles, la habilitación de listas blancas (“allowlists”), y las características técnicas y de seguridad previstas en el DIR.
- 5) Habilitación de mecanismos de verificación y control, incluyendo KYC/AML/KYT, geofencing, listas de sanciones, identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), límites operativos y demás restricciones regulatorias y de cumplimiento aplicables.
- 6) Habilitación y administración de la plataforma tecnológica para la negociación de los tokens en el mercado primario, conforme a los términos y condiciones establecidos en el DIR.
- 7) Custodia de los tokens emitidos y custodia de los fondos recaudados por la colocación de los tokens (en caso aplique), conforme a lo establecido en el DIR.
- 8) Habilitación y administración de la plataforma tecnológica para la negociación de los tokens en el mercado secundario, conforme a los términos y condiciones establecidos en el DIR.
- 9) Distribución y liquidación de rendimientos a los tokenholders, conforme a los términos y condiciones establecidos en el DIR.
- 10) Registro, validación y procesamiento de las transacciones de suscripción primaria, transferencias, negociación secundaria y pagos de rendimientos, según lo dispuesto en el DIR.
- 11) Publicación y mantenimiento de información de la emisión, asegurando que toda la documentación vigente, los comunicados oficiales y las actualizaciones periódicas de información y reportes del EMISOR y de la emisión estén disponibles en la plataforma de MONETA, conforme a lo previsto en el DIR y la normativa aplicable.
- 12) Implementación tecnológica y administración de los mecanismos de recompra de los tokens por parte del emisor, en caso aplique, y conforme a lo previsto en el DIR.
- 13) Elaboración y provisión de reportes periódicos al EMISOR, al Certificador de la Emisión y, cuando corresponda, a los auditores externos, reflejando de forma verificable y actualizada el desempeño de la emisión, el avance de colocaciones, las ventanas de venta, el comportamiento del mercado secundario, los saldos en custodia y los eventos relevantes on-chain, así como cualquier otra información relevante para supervisión y transparencia.

- 14) Gestión de continuidad operativa, ciberseguridad y manejo de incidentes, mediante monitoreo continuo, sistemas de alerta temprana, protocolos de respaldo y recuperación, pruebas periódicas y atención a requerimientos de las autoridades competentes.
- 15) Asistencia en la promoción y comercialización de los tokens \$AZULE1 hacia potenciales inversionistas, sin que ello implique una recomendación de inversión o asesoría.
- 16) Administrador de la Emisión y Representante Común de los Tenedores de Tokens: MONETAE actuará, cuando corresponda y conforme al DIR y la normativa aplicable, como Administrador de la Emisión y Representante Común, con funciones de (i) representación de los intereses comunes de los tenedores, (ii) supervisión del cumplimiento operativo y coordinación con el Emisor, Certificador y terceros, (iii) convocatoria y canalización de instrucciones y votaciones de tenedores, (iv) información y publicaciones a través de la plataforma, y (v) ejecución de los mecanismos resolutorios previstos. Su actuación no implica garantía de rendimientos, intereses, precios ni liquidez.

Todos los servicios objeto del presente contrato deberán ser prestados en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Documento de Información Relevante (DIR), la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento, y las demás normas técnicas, lineamientos y disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD) y las autoridades competentes.

CUARTA. PLAZO DE LOS SERVICIOS.

El presente contrato tendrá una vigencia equivalente al ciclo completo de la emisión “\$AZULE1”, contado desde la fecha de habilitación de la oferta pública inicial y hasta la liquidación final de los tokens y/o la terminación de la emisión conforme al Documento de Información Relevante (DIR), lo que ocurra primero. Esta vigencia cubre la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, conforme al marco normativo aplicable y al DIR.

El contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito entre LAS PARTES con al menos noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento. La terminación anticipada se registrará por lo previsto en la cláusula correspondiente.

QUINTA. PRECIO.

El precio, la estructura de honorarios, el método y la periodicidad de devengo y pago, la moneda de cobro, mínimos y topes, escaladores por tramos, tarifas por servicios adicionales, gastos reembolsables, impuestos y retenciones aplicables, así como cualquier penalidad, interés moratorio, ajuste o condición económica vinculada a la prestación de los servicios, se registrarán única y exclusivamente por lo establecido en el Anexo 1 denominado “Cuadro de Honorarios y Cargos (Schedule de Fees)”, el cual forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. Dicho Anexo tendrá carácter confidencial y no formará parte de los documentos de divulgación pública ni del Documento de Información Relevante; no obstante, podrá ser puesto a disposición de autoridades, auditores y demás terceros que corresponda, bajo deber de confidencialidad.

En caso de discrepancia sobre materias estrictamente económicas, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo 1 “Cuadro de Honorarios y Cargos (Schedule de Fees)”. En lo no previsto en dicho Anexo, registrarán supletoriamente este contrato y el Documento de Información Relevante, según corresponda.

La facturación y el pago se realizarán conforme a los términos, plazos, soportes y mecanismos previstos en el Anexo 1 “Cuadro de Honorarios y Cargos (Schedule de Fees)”, sin desarrollo

adicional en la presente cláusula. Cualquier cambio a las condiciones económicas solo será válido si consta por escrito mediante adenda al Anexo 1 "Cuadro de Honorarios y Cargos (Schedule de Fees)", suscrita por las Partes.

Queda expresamente establecido que este precio no incluye los costos externos directamente relacionados con:

- 1) Derechos o tasas administrativas asociadas al registro de la emisión o del emisor ante la Comisión Nacional de Activos Digitales u otras autoridades gubernamentales;
- 2) Servicios notariales, legales o de certificación que deban ser asumidos por EL EMISOR;
- 3) Comisiones bancarias o de intercambio asociadas al uso de monedas estables u otros mecanismos de transferencia de fondos entre los inversionistas y la plataforma de comercialización;
- 4) Honorarios de auditores externos o peritos valuadores requeridos conforme al DIR.
- 5) Otros costos y gastos relacionados a servicios que no hayan sido expresamente establecidos en este contrato.

Cualquier modificación al esquema de precios o inclusión de servicios adicionales será formalizada mediante adenda suscrita entre LAS PARTES.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

MONETA se obliga a:

1. Estructuración jurídico-financiera: Desarrollar, en coordinación con el EMISOR, la estructuración jurídico-financiera del producto de inversión digital, incluyendo el diseño de la estructura de la emisión, los términos y condiciones generales, los modelos financieros de la emisión, los mecanismos de distribución de rendimientos y el esquema de gobernanza operativa de la emisión, facilitando su coherencia con la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento y el DIR.
2. Documentación y divulgación: Elaborar, coordinar y actualizar el Documento de Información Relevante (DIR) y toda la documentación informativa, técnica y contractual necesaria para la oferta pública, con base en la información y datos proporcionados por el EMISOR.
3. Gestión regulatoria: Brindar asistencia y soporte técnico-regulatorio en la tramitación del proceso ante la CNAD, incluyendo la preparación, presentación y seguimiento de las solicitudes de Registro de Emisor, Registro de Emisión, Avisos de habilitación y demás actuaciones regulatorias requeridas, conforme al marco normativo aplicable.
4. Contratos inteligentes: Implementar, desplegar, parametrizar, monitorear y mantener los contratos inteligentes asociados a la emisión, incluyendo la gestión de permisos y roles, la configuración de listas blancas ("allowlists"), y la aplicación de las características técnicas y de seguridad previstas en el DIR.
5. Verificación y cumplimiento: Habilitar y mantener operativos los mecanismos de verificación y control, incluyendo los procesos KYC/AML/KYT, los controles de geofencing, las listas de sanciones y PEPs, los límites operativos y demás restricciones regulatorias y de cumplimiento aplicables.
6. Mercado primario: Habilitar, administrar y supervisar la plataforma tecnológica destinada a la colocación primaria de los tokens "\$AZULE1", conforme a los términos y procedimientos establecidos en el DIR.
7. Custodia de activos: Proveer la custodia tecnológica y operativa de los tokens emitidos y, cuando corresponda, de los fondos recaudados durante la colocación, en monedas

- estables autorizadas (USDT/USDC), dentro de cuentas o carteras segregadas, facilitando su trazabilidad, seguridad y liberación conforme al DIR.
8. Mercado secundario: Habilitar y administrar la plataforma tecnológica para la negociación secundaria de los tokens, incluyendo el enrutamiento de órdenes, los controles de cumplimiento (allowlists, geofencing, KYC/AML) y, cuando así se convenga con el EMISOR, apoyo a las funciones de creador de mercado ("Market Maker") con el fin de fomentar liquidez y transparencia.
 9. Distribución y liquidación: Ejecutar los procesos de cálculo, distribución y liquidación de rendimientos a favor de los tenedores de tokens ("tokenholders"), conforme al orden de prelación, calendarios y medios de pago definidos en el DIR, emitiendo las constancias, soportes y registros correspondientes.
 10. Registro de operaciones: Registrar, validar y procesar las transacciones de suscripción primaria, transferencias, negociación secundaria y pagos de rendimientos, de acuerdo con las reglas operativas, los mecanismos de conciliación y las disposiciones establecidas en el DIR.
 11. Información y transparencia: Publicar y mantener disponible en la plataforma de MONETAE toda la información relevante de la emisión, incluyendo la documentación vigente, los comunicados oficiales, y las actualizaciones periódicas de reportes e información del EMISOR, conforme al DIR y a la normativa de divulgación de la CNAD.
 12. Recompras y automatizaciones: Implementar y administrar los mecanismos tecnológicos de recompra de tokens, cuando corresponda, conforme a los términos, condiciones y reglas previstas en el DIR y en la legislación aplicable.
 13. Reportes y supervisión: Elaborar y entregar reportes periódicos al EMISOR, al Certificador de la Emisión y, cuando corresponda, a los auditores externos, reflejando de forma verificable y actualizada el desempeño de la emisión, el avance de colocaciones, las ventanas de venta, el comportamiento del mercado secundario, los saldos en custodia y los eventos relevantes on-chain.
 14. Continuidad operativa y ciberseguridad: Mantener un sistema integral de continuidad operativa, ciberseguridad y manejo de incidentes, mediante monitoreo permanente, alertas tempranas, protocolos de respaldo y recuperación, pruebas periódicas y atención inmediata a requerimientos de las autoridades competentes.
 15. Cumplimiento normativo como PSAD: Cumplir de manera continua con todos los requisitos, obligaciones y estándares vigentes aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Digitales (PSAD), según lo establecido por la CNAD, la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento y demás disposiciones complementarias, manteniendo actualizados sus registros, procedimientos internos, políticas de cumplimiento y reportes regulatorios.
 16. Conducta ética y profesional: Desempeñar todas las actividades derivadas de este contrato con ética, diligencia, transparencia e integridad profesional, actuando en todo momento de buena fe, evitando conflictos de interés y promoviendo la confianza, seguridad y transparencia en el funcionamiento del ecosistema de activos digitales.
 17. Promoción informativa: Brindar asistencia técnica y operativa al EMISOR en la promoción y comercialización informativa de los tokens "\$AZULE1", dentro de las estrategias de comunicación aprobadas, sin que ello implique recomendación de inversión ni asesoría personalizada.
 18. Información y Veracidad: MONETAE se compromete a informar de manera oportuna y fehaciente al EMISOR sobre cualquier cambio material que se produzca en su autorización como Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD), en el alcance de los servicios que presta, en sus controles de cumplimiento, o en su infraestructura

tecnológica, que pueda afectar la prestación, continuidad o calidad de los servicios objeto del presente contrato. Dicha notificación deberá realizarse dentro de un plazo razonable contado desde que el cambio ocurra o sea conocido por MONETAE, e incluirá la naturaleza del cambio, su potencial impacto operativo o regulatorio, y las medidas correctivas o de mitigación adoptadas.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD. *En ningún caso MONETAE asumirá obligaciones de resultado ni garantías respecto del rendimiento, rentabilidad o desempeño económico de la oferta pública de tokens "\$AZULE1" o de su activo subyacente. MONETAE no será responsable del desempeño financiero, ni de la generación de rendimientos a los tenedores de tokens, ni del desempeño o valorización del activo subyacente de la emisión. De igual manera, MONETAE no asume, sustituye ni responde por las obligaciones propias, exclusivas o inherentes al EMISOR, incluyendo —de forma enunciativa mas no limitativa— aquellas de naturaleza contractual, financiera, contable, fiscal, legal, operativa, administrativa o regulatoria, relacionadas con el desarrollo, ejecución, comercialización, financiamiento o resultados del Activo Subyacente y de la oferta pública de tokens "\$AZULE1". El rol de MONETAE, en su calidad de Proveedor de Servicios de Activos Digitales (PSAD) debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), se limita estrictamente a la prestación de servicios tecnológicos, operativos y administrativos vinculados a la estructuración, habilitación, administración, custodia y comercialización digital del activo, conforme a lo dispuesto en el Documento de Información Relevante (DIR), la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento y demás normativa aplicable, sin que ello implique asumir responsabilidades patrimoniales, financieras o legales del EMISOR. En consecuencia, MONETAE no será responsable por incumplimientos, omisiones, errores, retrasos, actos u omisiones del EMISOR, ni por el desempeño del token \$AZULE1 o de su activo subyacente, riesgos operativos o variaciones de mercado que pudieran afectar el valor, liquidez o rentabilidad de los tokens "\$AZULE1". Asimismo, MONETAE no presta, ni debe entenderse que presta, asesoría de naturaleza fiscal, tributaria o impositiva en relación con la adquisición, tenencia, transmisión o liquidación de los tokens "\$AZULE1". Las implicaciones fiscales derivadas de la inversión en activos digitales pueden variar en función de la jurisdicción de residencia fiscal del tenedor, su situación patrimonial particular y la normativa tributaria vigente y aplicable en cada caso. En consecuencia, se recomienda al Emisor y a cada inversionista obtener asesoría fiscal independiente y especializada, a su propio cargo y responsabilidad, antes de tomar cualquier decisión de inversión. MONETAE no asume responsabilidad alguna por las consecuencias tributarias, cargas impositivas, obligaciones de declaración o contingencias fiscales que pudieran derivarse, directa o indirectamente, de la participación en la oferta pública de tokens "\$AZULE1". No obstante lo anterior, MONETAE será responsable única y exclusivamente por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan expresamente en su carácter de PSAD, conforme a lo dispuesto en el DIR, la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento y el presente contrato, respondiendo por los actos u omisiones que le sean directamente imputables en la prestación de los servicios bajo su cargo.*

EL EMISOR se obliga a:

- 1) Registro y autorizaciones: Obtener y mantener vigentes el Registro como Emisor y el Registro de Emisión ante la Comisión Nacional de Activos Digitales (CNAD), así como realizar oportunamente todas las comunicaciones, avisos y gestiones requeridas para la habilitación de la oferta pública, la colocación de tramos y las ventanas de venta, según corresponda.

- 2) Cumplimiento normativo: Cumplir con todas las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables emitidas por la CNAD y demás autoridades competentes, incluyendo las obligaciones establecidas en la Ley de Emisión de Activos Digitales, su Reglamento, el Documento de Información Relevante (DIR) y los contratos complementarios de la oferta pública.
- 3) Información y documentación: Proporcionar en tiempo y forma a MONETAE, al Certificador de la Emisión y, cuando corresponda, a las autoridades competentes, toda la información financiera, legal, comercial y técnica necesaria para la correcta ejecución de la emisión "\$AZULE1", incluyendo estados financieros, modelos y supuestos operativos, cronogramas de obra y comercialización, evidencia de uso de fondos y demás documentación soporte requerida por el DIR.
- 4) Remuneración: Pagar a MONETAE la remuneración pactada en la cláusula de honorarios, dentro de los plazos y condiciones establecidos, y facilitar la información necesaria para el cálculo del AUM vigente, cuando aplique.
- 5) Coordinación y transparencia: Mantener informados al Administrador de la Emisión y al Certificador sobre cualquier evento económico relevante que pueda afectar la colocación, el mercado secundario o el desempeño del token, y atender los requerimientos de auditoría, verificación y reportería que se establezcan.
- 6) Continuidad y ajustes operativos: En caso de configurarse un evento material que requiera ajustes operativos conforme al DIR, colaborar plenamente con MONETAE y las autoridades competentes en la implementación de los cambios aprobados, en las comunicaciones a los tenedores, y en la garantía de continuidad de pagos y reportes bajo el esquema definido.
- 7) Prevención de lavado de activos: Cumplir con la legislación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros, asegurando que todos los participantes y contrapartes vinculados a la emisión cumplan con los procesos de KYC/AML/CTF, geofencing y allowlist requeridos.
- 8) Comunicación de eventos relevantes: Notificar de forma inmediata y fehaciente a MONETAE cualquier evento, cambio o contingencia que pueda afectar materialmente el desarrollo operativo, legal o financiero de la emisión, incluyendo variaciones significativas en los flujos, litigios, eventos de fuerza mayor o cambios regulatorios que incidan en la distribución de rendimientos o en la continuidad del proyecto.
- 9) Colaboración operativa: Colaborar con MONETAE en la implementación de los procesos tecnológicos, operativos y regulatorios necesarios para la ejecución de la emisión, incluyendo la promoción informativa dentro de las estrategias de comercialización autorizadas, sin ofrecer asesoría de inversión personalizada.
- 10) Conducta y cumplimiento ético: Conducir sus operaciones y negocios de manera responsable, ética y en estricto cumplimiento de la ley, observando los principios de transparencia, buena fe y diligencia empresarial en la ejecución de todas sus obligaciones.

SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

LAS PARTES no podrán realizar ningún tipo de cesión sobre los derechos y/o obligaciones emergentes del presente contrato, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra parte.

No obstante, a lo anterior, es aceptado mediante este contrato que MONETAE podrá contratar o hacer uso de proveedores o terceros especializados para la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato, siempre que dichos terceros cumplan con los estándares

técnicos, operativos, regulatorios y de confidencialidad aplicables. No obstante, MONETAE permanecerá en todo momento como único y exclusivo responsable frente a EL EMISOR por la correcta, eficiente y oportuna ejecución de los servicios contratados, así como por los actos, omisiones o incumplimientos de los terceros que intervengan bajo su encargo, sin que ello implique liberación o limitación alguna de su responsabilidad contractual.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, formalizado por escrito.
- 2) Por la finalización natural del plazo de vigencia del contrato, conforme a la Cláusula Cuarta, o de sus prórrogas si las hubiere.
- 3) Por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, incluyendo, sin limitarse a:
 - a) la interrupción injustificada de la operación de la plataforma.
 - b) el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Documento de Información Relevante (DIR) de la emisión “\$AZULE1”;
 - c) la falta de entrega de reportes y documentación en los términos y periodicidad establecidos en el DIR;
 - d) el uso indebido o negligente de los sistemas tecnológicos que comprometa la seguridad, integridad o trazabilidad de la emisión;
 - e) la omisión en la implementación del orden de prelación y reglas de distribución de flujos establecido en el DIR;
 - f) la obstrucción o menoscabo de los derechos económicos de los tenedores;
 - g) el incumplimiento de obligaciones regulatorias impuestas por la CNAD o de los controles de KYC/AML/CTF, allowlist y geofencing aplicables;
 - h) la pérdida, suspensión o revocatoria del registro del PSAD ante la CNAD que imposibilite la prestación del servicio;
 - i) la pérdida, suspensión o revocatoria del Registro del Emisor o de la emisión ante la CNAD.
- 4) El contrato no admite terminación unilateral por parte del EMISOR. Solo podrá darse por terminado: (i) al producirse la liquidación final de la emisión, ya sea por vencimiento del plazo máximo, recompra total u otros supuestos previstos en el Documento de Información Relevante; (ii) por mutuo acuerdo escrito de las Partes; o (iii) por incumplimiento material de cualquiera de las Partes no subsanado dentro del plazo de cure que se establezca en el contrato. Si el EMISOR dispusiera, sin causa válida conforme a los numerales anteriores, la terminación del contrato o su migración a otro proveedor/PSAD, deberá pagar de inmediato: (a) todos los honorarios devengados y gastos reembolsables incurridos a esa fecha; (b) la totalidad de los honorarios fijos, mínimos y cargos periódicos pactados para el resto del plazo mínimo obligatorio de doce (12) meses o, si este ya hubiera transcurrido, para el período restante del contrato vigente; y (c) la penalidad de terminación anticipada y, en su caso, los cargos de transición operativa, todo conforme al Anexo 1 “Cuadro de Honorarios y Cargos (Schedule de Fees)”.
- 5) De forma anticipada y sin responsabilidad para ninguna de LAS PARTES, en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o por imposibilidad sobrevenida de ejecución derivada de cambios normativos que impidan la operación legal de la plataforma o de la emisión.
- 6) En caso de que MONETAE incurra en actividades ilícitas, sea incluida en listas restrictivas nacionales o internacionales, o sea condenada por delitos relacionados con lavado de

dinero, financiamiento del terrorismo o corrupción, EL EMISOR podrá terminar el contrato de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad alguna.

- 7) En caso de cancelación de la emisión por no alcanzarse la Colocación Mínima dentro del plazo previsto en el DIR, el contrato quedará resuelto de pleno derecho al concluirse los procesos de reembolso y cierre operativo correspondientes.

Para las causales previstas en el numeral 3), la parte afectada notificará por escrito a la otra el incumplimiento y concederá un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlo, salvo que por su naturaleza el incumplimiento sea insubsanable o entrañe un riesgo material e inminente para la seguridad, integridad o trazabilidad de la emisión, en cuyo caso la terminación podrá ser inmediata.

Efectos de la terminación: la terminación, por cualquier causa, no afectará las obligaciones devengadas ni los derechos adquiridos a la fecha de su efectividad. MONETA E pondrá a disposición de EL EMISOR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la información operativa y registros necesarios para la continuidad o cierre ordenado (incluyendo bitácoras, reportes y estados de custodia), y colaborará por un período de hasta sesenta (60) días calendario en la transferencia técnica ordenada del servicio a quien EL EMISOR designe, cuando corresponda. Las obligaciones de confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual y cumplimiento regulatorio subsistirán conforme a sus propios términos.

En los casos de terminación anticipada por causa imputable a una de LAS PARTES, la parte responsable deberá indemnizar a la otra por los daños directos y comprobables derivados del incumplimiento.

NOVENA. VALIDEZ DEL ACUERDO.

El presente contrato constituye el acuerdo total entre LAS PARTES y sustituye cualquier acuerdo verbal o escrito que las mismas hayan alcanzado.

LAS PARTES podrán en cualquier momento modificar de mutuo acuerdo y por escrito las obligaciones mediante las respectivas adendas las cuales serán documentadas sin más formalidades que el cruce de cartas entre ellas; y que formarán parte integral del presente documento y deberán estar suscritas por el representante legal de LAS PARTES.

Si cualquier autoridad determina que alguna de las disposiciones del Contrato es nula, ilegal o inexigible, el resto del contrato no se verá afectado por ello, y cada una de las disposiciones válidas serán exigibles hasta el límite máximo permitido por La Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES harán sus esfuerzos razonables para acordar cláusulas sustitutivas de aquellas que hubieren sido declaradas nulas, ilegales o inexigibles, a fin de obtener el mismo efecto comercial buscadas por aquellas.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para efectos de este contrato, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor todo acontecimiento extraordinario, imprevisible o, siendo previsible, inevitable, ajeno al control razonable de la Parte afectada y no atribuible a su culpa o negligencia, que imposibilite total o parcialmente el cumplimiento de una o varias obligaciones. Constituyen, a título enunciativo y no limitativo: desastres naturales; incendios; epidemias y emergencias sanitarias; conflictos armados, terrorismo o conmoción civil; huelgas o paros generales no inducidos por la Parte

afectada; actos u órdenes de autoridad, cambios regulatorios o sanciones que imposibiliten legal o materialmente la prestación; fallas generalizadas de infraestructura crítica de telecomunicaciones, energía o centros de datos; interrupciones severas y ajenas al control razonable en redes y protocolos públicos de blockchain utilizados por la emisión; caídas prolongadas de proveedores críticos de tecnología o custodia; hackeos, vulneraciones de seguridad o ataques informáticos masivos a la plataforma tecnológica utilizada para la emisión, colocación, custodia o administración de los tokens; hackeos o vulneraciones de la red blockchain en la que se emitan o registren los tokens (incluidos ataques de consenso o del 51%); y bifurcaciones (forks) de la red blockchain que afecten la continuidad operativa, registral o de liquidación. Todo lo anterior, siempre que la Parte afectada no haya incumplido sus deberes de diligencia y continuidad operativa.

No constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor: los casos de negligencia probada, la falta de fondos; variaciones de mercado; fallas de sistemas bajo control razonable de la Parte afectada por ausencia de mantenimiento o de medidas de seguridad adecuadas; incumplimientos de subcontratistas previsibles o sustituibles; errores operativos ordinarios; ni, en general, cualquier evento que hubiera podido evitarse mediante la adopción oportuna de prácticas de gestión, mantenimiento y control razonables.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá por negligencia probada toda conducta activa u omisiva de la Parte afectada que se aparte del estándar de diligencia que, atendida la naturaleza de sus operaciones, habría observado un profesional prudente y competente en circunstancias similares, incluyendo—de forma enunciativa y no limitativa—la falta de: (i) planes de continuidad y recuperación ante desastres documentados y probados; (ii) mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura bajo su control; (iii) implementación y actualización de controles de ciberseguridad acordes al riesgo (gestión de parches, segmentación, cifrado, control de accesos, rotación y custodia de llaves, monitoreo y alertas); (iv) segregación operativa y contable cuando sea exigible; (v) verificación y monitoreo de terceros críticos y sustitución oportuna cuando corresponda; (vi) cumplimiento de políticas KYC/PLD/FT aplicables; o (vii) activación oportuna de medidas de mitigación y contingencias previstas en sus manuales.

La negligencia se considerará probada cuando exista nexo causal directo entre la conducta descrita y el evento alegado, y ello sea acreditado mediante sentencia firme, laudo arbitral, informe pericial independiente o evidencia documental fehaciente que demuestre la infracción del estándar de diligencia exigible. La ocurrencia de hackeos, fallas de proveedores o incidentes en redes públicas de blockchain no constituirá, por sí sola, Caso Fortuito o Fuerza Mayor si se acredita negligencia probada en la adopción de las medidas de prevención, protección o respuesta razonables para el tipo de riesgo involucrado. La Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá, además, acreditar que adoptó todas las medidas razonables de mitigación y que el incumplimiento persiste únicamente por causas ajenas a su esfera de control.

La Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber conocido su ocurrencia, describiendo el evento, sus efectos y las medidas de mitigación adoptadas, debiendo acreditar razonablemente dichas circunstancias. Mientras subsistan tales condiciones, las obligaciones afectadas quedarán en suspenso y los plazos se prorrogarán por un término equivalente al de la interrupción, activándose los planes de continuidad y recuperación aplicables. Las obligaciones de pago ya devengadas y exigibles con anterioridad al evento no se suspenden, salvo imposibilidad legal o material debidamente acreditada.

Si la imposibilidad fuera total y definitiva, o si el evento se prolongara de forma continua por más de noventa (90) días o acumulada por más de ciento veinte (120) días dentro de ciento ochenta (180) días, las Partes renegociarán de buena fe los términos afectados; de no alcanzarse acuerdo en un plazo de quince (15) días, cualquiera de ellas podrá solicitar la resolución de las obligaciones imposibles sin responsabilidad, manteniéndose a cargo los pagos devengados, los gastos razonables de preservación y las obligaciones que por su naturaleza deban sobrevivir.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES mantendrán la confidencialidad de los datos e información que la otra parte le revele, incluyendo información de técnicas, modelos, procesos, investigaciones, información financiera, información contable, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, y cualquier información revelada sobre terceras personas, o que incumban a la parte emisora. La parte receptora, como consecuencia del cargo desempeñado y que tenga acceso a información confidencial de la otra parte, se compromete en este acto, de manera irrevocable, a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma, a ninguna persona natural o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, toda la información relacionada como funciones, proceso de fabricación, comercialización y/o distribución que por razón de su cargo tuvo conocimiento; así también se obliga a guardar confidencialidad sobre las políticas y/o cualquier otra información vinculada con las funciones y/o el giro comercial de la otra parte, información de los accionistas de la sociedad, empleados, y directivos; por lo que estando entendidos de la anterior situación, por medio del presente contrato se comprometen a guardar la confidencialidad y privacidad debida.

Además, acuerdan que cualquier información intercambiada y/o replicada para el desarrollo, utilización, mejora y actualización de los servicios prestados, en el transcurso de la relación contractual que hoy nace, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata; y se obligan a tomar todas las medidas necesarias para garantizar dicha confidencialidad.

Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes; b) La que no sea de fácil acceso; y c) Toda aquella información que la parte reveladora comunique a la parte receptora que debe considerar como confidencial o, aun cuando no esté marcada o designada como tal, aquella información que razonablemente pueda concluirse que constituye información confidencial para la emisora. Especialmente se considera como confidencial, y calificado como secreto empresarial de cada una de LAS PARTES: Sitios Web, el proceso de tokenización, selección de mercado a desarrollar, sus características sustanciales, la información relacionada con la política comercial de FINTECH AMERICAS, su experiencia y ejecución, así como también la estrategia industrial y organizacional.

LAS PARTES se obligan específicamente a no divulgar, ni utilizar a favor de terceros no autorizados, en cualquier forma, todo tipo de información, fórmulas, códigos, métodos, conocimientos, documentos, dibujos, diagramas, modelos o programas generados a partir del desarrollo del servicio a prestar. Esta limitación se extiende tanto al conjunto del Sitio Web y de la plataforma, en su caso, como a cualquier parte del contenido de estos. El incumplimiento por

parte de alguna de LAS PARTES de lo antes dispuesto facultará a La Parte afectada para exigir una indemnización por los daños y perjuicios que se le ocasionen, sin perjuicio del resto de responsabilidades penales o administrativas que su incumplimiento ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LAVADO DE DINERO. Por lo anterior, LAS PARTES declaran, bajo juramento, que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de captación ilegal de dinero, lavado de activos o financiación del terrorismo, y en general de cualquier actividad ilícita establecida, especialmente, en el artículo 6 de la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos; de igual manera manifiestan que, los recursos recibidos durante el plazo de vigencia de este contrato no serán destinados a ninguna actividad ilegal descrita en la Legislación Local.

De acuerdo con esto, MONETAE se obliga a brindar, entregar y facilitar, sin entorpecer y sin obstáculo, toda la documentación que requiera EL EMISOR, de acuerdo con la legislación local, para la prevención de lavado de dinero y conocimiento del cliente y proveedores.

EL EMISOR además se reserva el derecho de dar por finalizado, de forma anticipada y sin ninguna responsabilidad, la relación contractual, en el estado en que se encuentra esta, por las siguientes razones:

- a) En caso que MONETAE no proporcione la información o documentación requerida por EL EMISOR;
- b) por sospecha de realización de actividades ilícitas de cualquier naturaleza, especialmente las que establece el Artículo 6 de la referida Ley, ya sea que se acuse a MONETAE, miembros de sus directorios, gerentes y/o representantes; y,
- c) Si MONETAE es condenada penalmente por delitos de lavado de dinero o activos, así como el financiamiento de actividades terroristas u otras actividades ilícitas, así como cuando MONETAE, sus directores, Socios, Accionistas o Representantes Legales, aparezcan en listas restrictivas de reconocimiento internacional, locales o de elaboración propia, lo cual ponga en riesgo la reputación de EL EMISOR
- d) Por bajo desempeño o retrasos operativos de MONETAE.

MONETAE entiende y acepta que EL EMISOR queda facultada para negarse a establecer nuevas relaciones de negocios o continuar las existentes, si a discreción de EL EMISOR, si MONETAE brinda información falsa, incompatible o contradictorio la cual sea imposible aclarar tras una indagación razonable.

Para los efectos correspondientes, la decisión de EL EMISOR de no establecer nuevas relaciones de negocios, así como de dar por terminado el presente Contrato de Asesoría Especializada, se hará de conocimiento de MONETAE, según sea el caso, por medio de un escrito, sin que medie justificación alguna, así como sin responsabilidad de EL EMISOR.

MONETAE se obliga a sacar indemne a EL EMISOR, de cualquier operación u oportunidad de fondeo que ponga en perjuicio de contagio o reputación comercial o de lavado de dinero y actividades afines, incluyendo, pero no limitando, a corrupción; debiendo MONETAE notificar a EL EMISOR, en al menos veinticuatro horas, de cualquier riesgo que lo ponga en perjuicio o cualquiera de sus funcionarios y Sociedades Relacionadas.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Y NORMATIVA APLICABLE. En caso de surgir controversia en lo relacionado a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Contrato, LAS PARTES acuerdan sujetarse en primera instancia a un proceso de negociación directa y amigable, el cual deberá agotarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la notificación escrita del conflicto por una de LAS PARTES a la otra.

Si no se alcanza una solución dentro de dicho plazo, LAS PARTES convienen someter la controversia al procedimiento arbitral administrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador (CCA), de conformidad con su reglamento, el cual aceptan como parte integrante del presente contrato. El arbitraje será de derecho, el tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros, y se desarrollará en idioma español, con sede en la ciudad de San Salvador.

De manera supletoria, y solo si el proceso arbitral no puede ser iniciado o resulta inejecutable, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Departamento de San Salvador, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de El Salvador, en especial por lo dispuesto en la Ley de Emisión de Activos Digitales, su reglamento y demás normativa emitida por la Comisión Nacional de Activos Digitales, así como por el Código de Comercio y el Código Civil salvadoreño en lo que resulte aplicable.

Asimismo, para efectos de notificaciones judiciales o contractuales, ambas partes se obligan a dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, siendo válidas las notificaciones realizadas en los domicilios y medios establecidos en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

LAS PARTES acuerdan que para cualquier comunicación establecen los siguientes medios y personas designadas:

	EL EMISOR	FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V.
e-mail	info@azulecostadelsol.com	info@monetae.io
Persona designada	Eduardo Alberto Sol Vega	Jessica Andrea Ardon L.

Asimismo, en caso de modificar cualquiera de los medios aquí establecidos, se podrá hacer por medio de cruce de cartas simples, con treinta (30) días de anticipo a la modificación respectiva, salvo en aquellos casos en que exista un plazo específico de conformidad al presente, dejando constancia de esta en una adenda que formará parte íntegra del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

LAS PARTES son y permanecerán independientes jurídica y financieramente durante toda la vigencia de este contrato, no estableciéndose vínculo laboral entre ellas. Así, explotarán su actividad o negocio a su propia cuenta, y serán responsables exclusivos de la contratación, remuneración o despido de sus colaboradores y trabajadores.

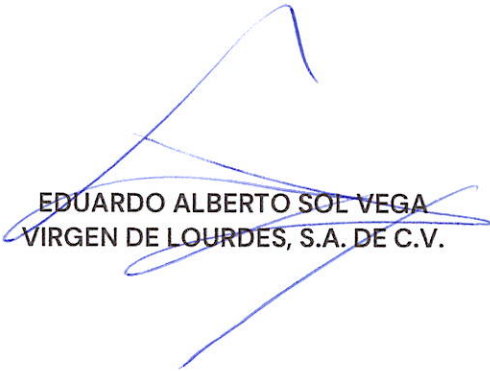
LAS PARTES acuerdan que cada una es responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y administrativas frente a quien corresponda.

Además, en caso de que EL EMISOR entre en un proceso de quiebra o insolvencia frente a terceros, MONETAE queda exonerada de toda responsabilidad, obligación o reclamación derivada de cualquier acuerdo, contrato o transacción celebrada entre LAS PARTES y frente a terceros.

DÉCIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD.

La invalidez, nulidad o ineficacia de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo y de sus anexos. LAS PARTES se comprometen, previo al inicio de todo tipo de conflicto a negociar y desarrollar en debida forma toda cláusula que adolezca de vicios. Todos los Anexos serán firmados con este instrumento y forman un mismo contrato.

En señal de conformidad, LAS PARTES firman el presente contrato en dos ejemplares originales, de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiséis.



EDUARDO ALBERTO SOL VEGA
VIRGEN DE LOURDES, S.A. DE C.V.



JESSICA ANDREA ARDÓN LÓPEZ
FINTECH AMERICAS, S.A. DE C.V.